

Protocolo de monitoreo de calidad ambiental del aire

Lima, martes 3 de diciembre de 2019

Alerta Legal Ambiental

Comunicamos a nuestros clientes que, el día 2 de diciembre de 2019, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM (en adelante, Decreto Supremo), el mismo que dispone la aprobación del Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire (en adelante, “El Protocolo”).

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM se aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire (en adelante, D.S N° 003-2017), en su Segunda Disposición Complementaria Final, se dispuso que la propuesta del Ministerio del Ambiente y en coordinación con las autoridades sectoriales competentes, se apruebe el protocolo.

El objetivo del protocolo es estandarizar los criterios técnicos para el monitoreo ambiental del aire en el país a fin de generar información de calidad, comparable, compatible, confiable y representativa.

En ese sentido, el decreto supremo mediante el cual se aprueba el protocolo, establece principalmente lo siguiente:

- Respecto al ECA para Aire de Mercurio Gaseoso Total

El ECA para aire del parámetro mercurio gaseoso total, conforme a la Séptima Disposición Complementaria Final del D.S N° 003-2017, entra en vigor al día siguiente de la publicación del Protocolo, esto es el 3 de diciembre de 2019.

- Respecto a los Instrumentos de gestión ambiental aprobados o en trámite ante la autoridad competente
 - Las personas jurídicas o naturales titulares de proyectos de inversión que cuenten con Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados o hayan iniciado un procedimiento administrativo para su aprobación, durante la próxima actualización o modificación de dichos IGA adecuarán sus programas de monitoreo al protocolo, en tanto ello comprenda el componente aire.
 - Asimismo, los monitoreos de calidad ambiental del aire que forman parte de la línea base de los IGA, que se hayan iniciado antes del 3 de diciembre o se inicien hasta en 180 días calendario posteriores a dicha fecha, pueden realizarse de conformidad a la normativa previa a la aprobación del presente protocolo.
- Respecto a la acreditación de los laboratorios

Las entidades públicas que realicen acciones de monitoreo de calidad ambiental del aire y que no cuenten con métodos acreditados de conformidad con lo establecido en el punto M.2 del protocolo, tienen un plazo de 3 años, a partir de la entrada en vigor del presente decreto supremo (esto es hasta el 3 de diciembre del 2022), para contar con la respectiva acreditación.

Es importante destacar que, el presente decreto supremo, deroga las siguientes resoluciones:

1. La Resolución Directoral N° 1404/2005/ DIGESA/SA que aprueba el “Protocolo de Monitoreo de Calidad del Aire y Gestión de los Datos”
2. La Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE que aprueba el “Protocolo para el Monitoreo de Emisiones Atmosféricas y Calidad del Aire de la industria de la Harina y Aceite de Pescado y Harina de

Residuos Hidrobiológicos” en los siguientes extremos:

- a. La última fila de la Tabla N° 3 (Medio: Calidad de aire).
- b. Toda la sección 4.3.7.2 “Número de Estaciones”.
- c. El último párrafo de la sección 4.3.8.2 “Metodología de análisis”

Finalmente, para mayor detalle del contenido del protocolo, puede consultar el siguiente link:

<https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/363557-10-2019-minam>